Mundo Jurídico

Convocatoria a junta de accionistas



FERNANDA GONZALEZ
Jefa del área de derecho corporativo del Estudio Muñiz Piura

En el ámbito empresarial, la convocatoria a la Junta General de Accionistas (JGA) es esencial para la toma de decisiones dentro de una sociedad. La Ley General de Sociedades, permite a los accionistas que posean al menos el 20% de las acciones con derecho a voto solicitar la convocatoria a la JGA. Si el directorio o gerente general omiten esta solicitud, los accionistas pueden recurrir al notario o al juez de domicilio de la sociedad para solicitar la convocatoria. Para la convocatoria notarial, los accionistas deben notificar por escrito al notario, acreditando su porcentaje de acciones. En caso de oposición, el notario remite lo actuado al juez competente. Y se inicia un proceso no contencioso ante el juez civil o comercial correspondiente. El juez, tras evaluar la solicitud, puede ordenar la convocatoria y solicitar la presencia de un notario para certificar los actos. Es factible también, omitir la solicitud notarial y como accionistas ir directamente a la vía judicial. La elección entre el procedimiento notarial y el judicial debe basarse en un análisis previo de la situación de la empresa. Si los accionistas están dispuestos a celebrar la junta sin oposición, la vía notarial es más rápida y eficiente. Si se anticipa oposición, es recomendable optar por el proceso judicial para evitar pasos innecesarios y ahorrar tiempo y recursos. En empresas en formación o en aquellas que pueden actualizar sus Estatutos, se debería considerar la posibilidad de facultar a más de un órgano social para convocar la junta, evitando complicaciones en ausencia de los órganos responsables. Esto crucial para la eficiencia y eficacia en la toma de decisiones dentro de la sociedad.